



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0176-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0261/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0261/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0176-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Reylin Castro Faña, mediante instancia de fecha diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro (10/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha once del mes de julio del año dos mil veinticuatro (11/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Reylin Castro Faña, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04060645, asentada bajo el núm. 000029, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0029, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor; incoada por Reylin Castro Faña, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0061754-2, domiciliado y residente en la calle José Sánchez Carralero núm. 5, primer piso, código postal 24540 en la ciudad de León, España; mediante instancia de fecha 10 de julio de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 11 de julio de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Tengáis bien declarar buena y válida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

legal. SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Num. 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y supresión de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte la resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO por la compatibilidad e identificación de ambas nacionalidades, dominicana y española del interesado. TERCERO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento del señor REYLIN CASTRO FAÑA, inscrito en el acta de nacimiento Núm. 000029 marcada en el Libro Núm. 00001, Folio N. 0029, del año 2007, de Registros de NACIMIENTO, con el número de evento: 901-02-2009-01-04060645, expedida por el oficial del estado civil de la PRIMERA (1ERA) CIRCUNSCRIPCION, EL FACTOR, para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE: ***Ismael*** “De sexo MASCULINO nacido en El Factor el CATORCE (14) del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Sesenta y Siete (14/11/1993) a las 11:30 p.m.” DECLARA: FAÑA, MARTHA, quien es La Madre, país de nacionalidad República Dominicana, cédula de Identidad y electoral No. 071-0051576-1 PADRE: CASTRO, SATURNINO, país de nacionalidad República Dominicana, nacido el Nueve del mes de Enero del año Mil Novecientos Setenta (09/01/1970), lugar de nacimiento Aguas Buenas, Sanchez, R.D., soltero de Ocupación Agricultor (a), domiciliado en Arroyo al Medio de Nagua, Cédula de Identidad No. 071-0049626-9 MADRE: FAÑA, MARTHA, quien es La Madre, país de nacionalidad República Dominicana, nacida el Veinte del mes de Noviembre del año Mil Novecientos Sesenta y Siete (20/11/1967), lugar de nacimiento Nagua, R.D., Soltera, de Ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada en Nagua, cédula de Identidad y electoral No. 071-0051576-1”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Reylin Castro Faña, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04060645, asentada bajo el núm. 000029, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0029, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ismael Castro Mercedes, registrada con el Número de Evento 071-01-2021-01-00000502, asentada bajo el núm. 000195, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Folio núm. 0195, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.

- 3) Fotocopia del Acta de Inextensa de Matrimonio entre Reylin Castro Faña y Yessica Peña Muñoz, registrada con el Número de Evento 136-01-2022-02-00000007, asentada bajo el núm. 000345, Libro núm. 00005 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0045, año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor.
- 4) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario de fecha 06 de agosto de 2024.
- 5) Fotocopia de la Solicitud de Cambio de Nombre al Encargado del Registro Civil de Torrijos.
- 6) Fotocopia del Auto, comparecencia e inscripción del Cambio de Nombre no. 379/2019, de Reylin a Ismael, autorizado por la jueza encargada del Registro Civil de Torrijos, debidamente apostillados.
- 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Reylin Castro Faña, emitida por la Procuraduría General de la República, emitido el 06 de julio del 2024.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0061754-2, correspondiente a Reylin Castro Faña.
- 9) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Reino de España correspondiente a Reylin Castro Faña.
- 10) Fotocopia del Pasaporte de España núm. PAM739827, correspondiente a Reylin Castro Faña.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0184-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0176-2024.

Sentencia núm. TSE/0261/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Reylin”, para que en lo adelante figure “Ismael”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitud, figura el nombre del inscrito como Reylin; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que este ha aportado diversos documentos de España, donde reside actualmente, tales como pasaporte español, documento nacional de identidad español, así como solicitud formal de cambio de nombre ante el Registro Civil de Torrijos, auto, comparecencia e inscripción del nombre como Ismael; c) ante esta situación, el solicitante desea regularizar su nombre en este país, para que en lo adelante figure tal cual figura en los documentos antes mencionados como Ismael; d) que el artículo 6 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en su numeral 2, establece que la decisión voluntaria del ciudadano basta a los fines de proceder con la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Ismael”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2024, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Reylin Castro Faña, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Reylin Castro Faña, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04060645, asentada bajo el núm. 000029, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0029, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de El Factor, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Ismael”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ismael”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0176-2024.

Sentencia núm. TSE/0261/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).